



Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	20001-31-87-002-2024-03387-00
ACCIONANTE	JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
ACCIONADO (S)	ESCUELA JUDICIAL RODIGO LARA BONILLA
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Por cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado ADMITE la acción de tutela presentada por JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO contra ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, ante la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, buena fe, confianza legítima y acceso a cargos públicos, en consecuencia, se ordena:

**PRIMERO:** Enterar de su admisión a la referida entidad accionada.

**SEGUNDO:** Vincúlese de manera oficiosa a las entidades **(i) Consejo Superior De La Judicatura, (ii) Unión Temporal Formación Judicial 2019 (iii) Aspirantes al IX Curso de Formación Inicial Judicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021**, como quiera que del escrito de tutela se infiere que pueden tener relación directa o indirecta de la eventual decisión que se llegare a tomar.

**TERCERO:** Solicítese al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se sirva notificar del presente trámite constitucional a todos los Aspirantes al IX Curso de Formación Inicial Judicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021, en la modalidad o cargo al cual se encuentra aspirando el accionante, por el medio más expedito. Así mismo allegue la respectiva constancia.

**CUARTO:** Correr traslado del texto de la demanda a las entidades accionadas con el fin de que en el improrrogable término de dos (02) días, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

**QUINTO:** De la medida provisional. El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece que, cuando lo considere necesario y urgente, el juez constitucional está facultado para i) suspender la aplicación del acto concreto que amenaza los derechos fundamentales invocados por el accionante; y ii) proferir, de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación, seguridad o protección provisional del derecho para evitar que se produzcan daños irreparables como consecuencia de los hechos realizados por la entidad accionada.

En relación con la medida provisional solicitada, la misma se torna improcedente, como quiera, atendiendo a la fecha del reparto de la acción de tutela y lo pretendido con dicha medida tendiente a producir efecto antes o durante la fecha en que se desarrollaría la subfase especializada del IX curso de formación judicial, la cual se fijó para el 16 de noviembre de 2024, es decir, que la medida se torna inocua e inefectiva, pues el reparto de tutela se efectuó con posterioridad la instancia en que la medida debía surtir los efectos, razones por las cuales en la actualidad no es posible acceder a lo solicitado; y no siendo posible su modificación, el accionante deberá esperar la resolución de fondo, según corresponda, a la presente acción constitucional instaurada, en el término de ley. En consecuencia, se negará la medida provisional solicitada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

**SEXTO:** Remitir a las entidades involucradas copias del presente auto y del escrito de tutela.

Informar la decisión adoptada al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL CADAVID BERNAL  
JUEZ**



Valledupar, 21 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 4181

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
[convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA  
[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019  
[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO (Accionante)  
[jtacervantes@hotmail.com](mailto:jtacervantes@hotmail.com)  
[icervanre@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icervanre@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	20001-31-87-002-2024-03387-00
ACCIONANTE	JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
ACCIONADO (S)	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Cordial saludo.

Por cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado ADMITE la acción de tutela presentada por WILLIAM IGNACIO CERVANTES RESTREPO contra ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, ante la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, buena fe, confianza legítima y acceso a cargos públicos, en consecuencia, se ordena:

**PRIMERO:** Enterar de su admisión a la referida entidad accionada.

**SEGUNDO:** Vincúlese de manera oficiosa a las entidades **(i) Consejo Superior De La Judicatura, (ii) Unión Temporal Formación Judicial 2019 (iii) Aspirantes al IX Curso de Formación Inicial Judicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021**, como quiera que del escrito de tutela se infiere que pueden tener relación directa o indirecta de la eventual decisión que se llegare a tomar.

**TERCERO:** Solicítese al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se sirva notificar del presente trámite constitucional a todos los Aspirantes al IX Curso de Formación Inicial Judicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021, en la modalidad o



cargo al cual se encuentra aspirando el accionante, por el medio más expedito. Así mismo allegue la respectiva constancia.

**CUARTO:** Correr traslado del texto de la demanda a las entidades accionadas con el fin de que en el improrrogable término de dos (02) días, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

**QUINTO:** De la medida provisional. El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece que, cuando lo considere necesario y urgente, el juez constitucional está facultado para i) suspender la aplicación del acto concreto que amenaza los derechos fundamentales invocados por el accionante; y ii) proferir, de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación, seguridad o protección provisional del derecho para evitar que se produzcan daños irreparables como consecuencia de los hechos realizados por la entidad accionada.

En relación con la medida provisional solicitada, la misma se torna improcedente, como quiera, atendiendo a la fecha del reparto de la acción de tutela y lo pretendido con dicha medida tendiente a producir efecto antes o durante la fecha en que se desarrollaría la subfase especializada del IX curso de formación judicial, la cual se fijó para el 16 de noviembre de 2024, es decir, que la medida se torna inocua e inefectiva, pues el reparto de tutela se efectuó con posterioridad la instancia en que la medida debía surtir los efectos, razones por las cuales en la actualidad no es posible acceder a lo solicitado; y no siendo posible su modificación, el accionante deberá esperar la resolución de fondo, según corresponda, a la presente acción constitucional instaurada, en el término de ley. En consecuencia, se negará la medida provisional solicitada.

**SEXTO:** Remitir a las entidades involucradas copias del presente auto y del escrito de tutela.

Informar la decisión adoptada al accionante.

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA  
Asistente Jurídico

**Firmado Por:**

**Daniel Cadavid Bernal**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

**81ee6706102d9bb36184bab833e76800de3052426ef144c2515c6c96d4af0f57**

Documento generado en 25/11/2024 08:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**